



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0820)
22 ABRIL 2021

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3076, 3302 de 2020; 5, 282, 452 de 2021, respecto al valor de (7) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Mi Casa Ya y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3076, 3302 de 2020; 5, 282, 452 de 2021, respecto al valor de (7) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.
- b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Que a través de las Resoluciones No. 3076, 3302 de 2020; 5, 282, 452 de 2021, el Fondo Nacional de Vivienda asignó Subsidios Familiares de Vivienda, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya.

Que mediante peticiones realizadas por el Banco de Bogotá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicaciones electrónicas, informan que:

“A la señora Sandra Ortiz Anaya con CC 52250162 código de familia 504468, toda vez que la cliente aplica al subsidio de concurrencia, por lo tanto, no puede ser beneficiario por 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

“A la señora Karen Viviana Forero Guerrero con CC 1012410260 código de familia 675385, toda vez que la cliente aplica al subsidio de concurrencia, por lo tanto, no puede ser beneficiario por 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

“Al señor Luis Miguel Parra Gómez con CC 1143855401 código de familia 686636, toda vez que la cliente aplica al subsidio de concurrencia, por lo tanto, no puede ser beneficiario por 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3076, 3302 de 2020; 5, 282, 452 de 2021, respecto al valor de (7) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

“A la señora Keila Paola Oliveros Castro con CC 1082993009 código de familia 719174, toda vez que la cliente aplica al subsidio de concurrencia, por lo tanto, no puede ser beneficiario por 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

“A la señora Yulieth Paola Serrano Fernández con CC 1082935333 código de familia 738807, toda vez que la cliente aplica al subsidio de concurrencia, por lo tanto, no puede ser beneficiario por 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

Que mediante petición realizada por el Banco AV Villas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicación electrónica, informan que:

“Al señor Víctor Hugo Castellanos Gaitán con CC 1104701727 código de familia 661509, Esta solicitud se realiza debido a que el consumidor financiero está aplicando al subsidio concurrente, por lo tanto, no puede ser beneficiario del subsidio de Mi Casa Ya por un monto de 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

Que mediante petición realizada por Banco de Colombia al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda mediante comunicación electrónica, informan que:

“Al señor Carlos Andrés Pinzón López con CC 1019044913 código de familia 670751, Esta solicitud se realiza debido a que el consumidor financiero está aplicando al subsidio concurrente, por lo tanto, no puede ser beneficiario del subsidio de Mi Casa Ya por un monto de 30 SMMLV sino de 20 SMMLV.”

Que se evidenció que, después de haberse asignado el subsidio se presentó la información contenida en el reporte de las bases de hogares concurrentes, allegadas por las Cajas de Compensación y dicha información resultaba indicativa de que no se le podía asignar el valor del subsidio de 30 SMMLV al hogar ya mencionado; razón por la cual no cabría que se le endilgase omisión alguna al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizar las correcciones solicitadas y se refleje en el sistema el cambio del valor de asignación del subsidio al hogar, como se detalla en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en este orden de ideas se hace necesario corregir el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda asignados en las Resoluciones No. 3076, 3302 de 2020; 5, 282, 452 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el valor del subsidio familiar de vivienda, asignado mediante las Resoluciones No. 3076, 3302 de 2020; 5, 282, 452 de 2021, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, a 20 SMMLV; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3076, 3302 de 2020; 5, 282, 452 de 2021, respecto al valor de (7) subsidios familiares de vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya”

Id Hogar	Res.	Fecha Resol	Cédula	Nombres	Apellidos	Valor Anterior	Valor Actual
661509	3076	03/11/2020	1104701727	VICTOR HUGO	CASTELLANOS GAITAN	\$ 26.334.090	\$ 17.556.060
504468	3302	23/11/2020	52250162	SANDRA	ORTIZ ANAYA	\$ 26.334.090	\$ 17.556.060
675385	3302	23/11/2020	1012410260	KAREN VIVIANA	FORERO GUERRERO	\$ 26.334.090	\$ 17.556.060
686633	5	08/01/2021	1143855401	LUIS MIGUEL	PARRA GOMEZ	\$ 26.334.090	\$ 17.556.060
719174	282	26/02/2021	1082993009	KEILA PAOLA	OLIVEROS CASTRO	\$ 27.255.780	\$ 18.170.520
738807	282	26/02/2021	1082935333	YULIETH PAOLA	SERRANO FERNANDEZ	\$ 27.255.780	\$ 18.170.520
670751	452	10/03/2021	1019044913	CARLOS ANDRES	PINZON LOPEZ	\$ 27.255.780	\$ 18.170.520

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 3076, 3302 de 2020; 5, 282, 452 de 2021, expedidas por Fonvivienda no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

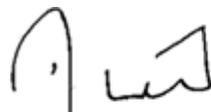
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunicada al establecimiento de crédito solicitante y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- Mi Casa Ya, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 421 de 2015 suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los hogares citados en el artículo primero de la presente resolución en la forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **22 ABRIL 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda 

Proyectó: Iván García
Revisó: Milagro Comas
Aprobó: Jackeline Díaz